

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO
JUICIO ELECTORAL CIUDADANO
ACUERDO PLENARIO**

EXPEDIENTE: TEE/JEC/084/2021

**PARTE
ACTORA:** **DATO CONFIDENCIAL.**

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA.

MAGISTRADA: HILDA ROSA DELGADO
BRITO.

**SECRETARIO
INSTRUCTOR:** OLEGARIO MARTÍNEZ
MENDOZA

Chilpancingo, Guerrero; a tres de junio de dos mil veintiuno².

ACUERDO PLENARIO que declara cumplida, en sus términos, la sentencia dictada el once de mayo, en el juicio electoral ciudadano citado al rubro.

GLOSARIO

Tribunal Electoral Órgano jurisdiccional	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
Comisión Nacional	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley de Medios de Impugnación	Ley del Sistema de medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
Morena	Partido Político Morena.

A N T E C E D E N T E S

1. Sentencia. El once de mayo, el Pleno de este Tribunal resolvió declarar fundado el juicio electoral ciudadano y revocar el acuerdo de sobreseimiento dictado en el expediente **DATO CONFIDENCIAL**.

¹ Con fundamento en el artículo 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

² Todas las fechas que en seguida se mencionan, corresponden al año 2021, salvo mención expresa.

2. Notificación de sentencia. El doce siguiente, mediante oficio PLE-1123/2021, se notificó la sentencia de mérito a la Comisión Nacional; así como a la parte actora del juicio.

3. Informes de cumplimiento. El diecisiete y veinticuatro de mayo se recibieron en oficialía de partes de este órgano jurisdiccional diversas constancias remitidas por la ciudadana Aidee Jannet Cerón García, Secretaria de la Ponencia 2 de la Comisión responsable refiriendo que con ellas la autoridad responsable atendió el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Facultad de vigilar y hacer efectivas sus determinaciones.

El Tribunal Electoral tiene amplias facultades para vigilar y realizar todas las medidas necesarias para lograr la plena ejecución de sus determinaciones, toda vez que, para hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución federal, de conformidad con los artículos 7, 27 y 37 de la Ley de Medios de Impugnación, la jurisdicción de un Tribunal no se agota con el dictado de la resolución, sino que tiene la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**"³.

SEGUNDO. Actuación colegiada. Conforme a la materia respecto de la cual versa el presente acuerdo, compete al Pleno de este Tribunal, por tratarse de una cuestión que no se refiere al procedimiento ordinario del medio impugnativo interpuesto, sino tendiente a constatar si en la especie se cumplió o no con la determinación dictada en el expediente que nos ocupa.

³ Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del TEPJF, volumen 1, de Jurisprudencias, páginas 698 y 699.

Lo anterior, en términos de la jurisprudencia publicada con el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.⁴

TERCERO. Análisis del cumplimiento. Mediante sentencia de once de mayo, este órgano jurisdiccional determinó declarar fundados los agravios de la parte actora, y en consecuencia, revocar el acuerdo de sobreseimiento que fue materia de impugnación y se ordenó a la Comisión responsable la emisión de uno nuevo de acuerdo a lo siguiente:

DÉCIMO. Efectos.

Al declararse fundados los agravios de la parte actora, la presente ejecutoria tendrá los siguientes efectos:

- a) *La autoridad responsable deberá emitir una nueva resolución dentro del plazo de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación de la presente sentencia, debidamente fundada y motivada y con perspectiva de género, en la que estudie y analice la queja de la actora presentada en el procedimiento administrativo sancionador del que derivó el presente juicio electoral, dando respuesta oportuna a cada uno de sus planteamientos en los que determine:*
- *Si los hechos motivo de la denuncia se encuentran acreditados conforme a los medios de prueba que obran en el expediente;*
 - *En caso de encontrarse acreditados, analizar si los mismos constituyen infracciones a la normatividad partidaria de Morena;*
 - *Si los actos llegasen a constituir una infracción, estudiar si se encuentra acreditada la responsabilidad del denunciado;*
 - *En caso de que se acredite la responsabilidad, verifique si ya fue sancionado o exonerado por la misma conducta;*
 - *Finalmente, en caso de no haber sido sancionado o exonerado, proceda a la calificación de la falta e individualización de la sanción.*

⁴ Publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

- b) *Una vez que emita su resolución, deberá informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, remitiendo las constancias que así lo justifiquen.*
- c) *Asimismo, deberá **observar la medida de protección** decretada en el Considerando Quinto de la presente sentencia e informar a este Tribunal de los actos emitidos para su debido cumplimiento, dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** siguientes a la notificación de la presente.*
- d) *En cada uno de los actos que emita con motivo de la sustanciación y resolución del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, deberá cuidar de la protección de los datos personales de la quejosa y de las personas autorizadas por la misma.*

Al efecto, se recibieron en este Tribunal Electoral las siguientes constancias que fueron remitidas a través de la Secretaria de la Ponencia 2⁵ de la Comisión Nacional:

I.El diecisiete de mayo sobre la medida de protección decretada en la sentencia de mérito, se informó y documentó lo siguiente:

- Por cuanto hace a los estrados de la Comisión Nacional, en los expedientes CNHJ-GRO- **DATO CONFIDENCIAL** O- **DATO CONFIDENCIAL** todo documento en el que haya participado la parte actora.
- Comunicado a la militancia, dirigencia y simpatizantes de Morena, haciendo un llamado a respetar y evitar acciones que perjudiquen a las personas que denuncian violencia de género.
- Copia del oficio CNHJ-140-2021, mediante el cual se exhorta a los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones, Comisión de Encuestas y al Comité Ejecutivo Nacional a seguir respetando los datos confidenciales de las denunciadas de violencia de género.

⁵ Facultad que le confiere el artículo 49 del Estatuto del Partido Político Nacional Morena y el numeral 3 párrafo dieciséis del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del citado partido político, la cual se le tiene por reconocida.

II.El veinticuatro de mayo, por cuanto hace a la emisión de una nueva resolución relativa a la queja de la parte actora, ordenada en la sentencia, se recibió copia certificada de las siguientes constancias:

- Versión Pública de la notificación de diecinueve de mayo de la resolución dictada en el expediente CNHJ-GRO- [DATO CONFIDENCIAL]
- Resolución de diecinueve de mayo sobre el expediente [DATO CONFIDENCIAL]
- Dos impresiones de correo electrónico mediante las cuales se notifica a las partes la resolución antes citada.

Documentales que tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 18, párrafo segundo y 20, párrafo segundo, de la Ley de Medios de Impugnación; por haber sido expedidas por funcionario partidista con facultades para ello, como lo es la Secretaria de la Ponencia 2 de la Comisión Nacional, quien actuó de conformidad con el artículo 49 del Estatuto de Morena.

Ahora bien, de las constancias descritas con anterioridad, es posible advertir que, derivado de lo ordenado por este Tribunal sobre la medida de protección decretada, la Comisión responsable informó de la eliminación de los documentos en el que haya participado la actora; asimismo, que comunicó a la militancia, dirigencia y simpatizantes de Morena, a respetar y evitar acciones que perjudicaran a las personas que denunciaran violencia de género, así como respetar sus datos confidenciales.

Por otra parte, mediante resolución de diecinueve de mayo, determinó declarar infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por la actora en el Procedimiento Sancionador Ordinario con clave de identificación [DATO CONFIDENCIAL], por no haber sido acreditados los actos que fueron atribuidos al denunciado.

No obstante, en su segundo punto resolutivo determinó exhortar a los militantes, dirigencia del partido y simpatizantes de Morena a evitar cualquier manifestación o acción, que pudieran contener estereotipos y perjuicios discriminatorios relacionados con el Procedimiento Sancionador Ordinario y todos aquellos que se relacionen con violencia de género.

La resolución en mención, fue notificada a las partes el diecinueve de mayo, tal como se demuestra con las impresiones de correo electrónico de la notificación a los actores y que se han descrito con anterioridad, así como con la cédula de notificación por estrados electrónicos de la misma fecha.

Conforme a lo anterior, atendiendo a lo determinado por este órgano jurisdiccional en la resolución cuyo cumplimiento se analiza y con base en las certificaciones de dieciocho y veinticinco de mayo⁶, es posible advertir que la autoridad responsable dio cumplimiento a lo ordenado por cuanto a la medida de protección decretada en la sentencia de mérito consistente en la protección de datos personales vertidos en las constancias del expediente del Procedimiento Ordinario Sancionador.

6

Asimismo, para el cumplimiento a lo relativo a la emisión de una nueva resolución, conforme a la certificación de fecha veinticinco de mayo, se hizo constar que la Comisión Nacional, remitió las constancias relativas al cumplimiento del fallo dentro del plazo que le fue concedido.

Lo anterior, permite concluir que, la autoridad responsable, cumplió y comunicó a este órgano jurisdiccional el acatamiento dado a la determinación emitida; de ahí que se considere procedente declarar cumplida la sentencia conforme a lo señalado, sin que ello implique prejuzgar sobre el sentido de la resolución emitida por la Comisión responsable.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

⁶ Que obran a fojas 615 y 659, respectivamente.

A C U E R D A

ÚNICO. Se declara cumplida la sentencia de once de mayo, dictada en el expediente citado al rubro, por lo que se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la actora; por **oficio** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; y por **estrados** de este Tribunal al público en general, en términos de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, ante el Maestro Alejandro Paúl Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRIGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS